



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2009-00201-00
Demandante	Luis Horacio Cárdenas Gutiérrez
Demandado	UGPP
Asunto	Fijar agencia de segunda instancia
Auto sustanciación No.	346

I. Antecedentes

Dentro del presente asunto este despacho dictó sentencia el 05 de junio de 2019¹ ordenando seguir adelante la ejecución contra la UGPP, y a favor del ejecutante señor LUIS HORACIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ. En tal decisión se condenó en costas a la parte ejecutada, decretando 7% como agencias en derecho.

La sentencia de seguir adelante la ejecución fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2021², quien también condenó en costas de segunda instancia incluyendo agencias en derecho.

De otra parte, el 18 de julio de 2022³ la parte demandada aporta certificado de pago SIIF, dentro del cual se refleja un valor pagado por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.607.577,46), en favor de la parte demandante.

En fecha 12 de septiembre de 2022⁴ aporta certificado de pago SIIF, de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$4.404.200,20), en favor del demandante.

Mediante auto 07 de marzo de 2023⁵ se dio traslado al demandante de la solicitud de terminación por pago presentada por la UGPP por un término de tres (03) días, a fin de que manifestara si recibió las sumas señaladas y la fecha de ello.

La parte demandante en fecha 13 de marzo de 2023⁶ solicita se ordene a la Secretaría efectuar la liquidación de las costas procesales de conformidad al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., ordenadas en las sentencias.

II. CONSIDERACIONES

¹ Doc. 01 pag. 235 y s.s.

² Documento 02 pag.22

³ Documento 02 pag.22

⁴ Doc. 13 y 14

⁵ Doc. 16

⁶ Doc. 19



SC5780-1-9





Teniendo en cuenta lo anterior se debe proceder al trámite de liquidación de costas y agencias en derecho conforme a los arts. 365 y 366 del C.G del P., advirtiéndose que el tribunal Administrativo si bien condenó en costas no fijó las agencias en derecho por lo que se hace necesario proceder a ello.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia en los procesos ejecutivos, si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, será entre 1 y 6 S.M.M.L.V.; de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado igualmente es poca, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en 1 SMLMV.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión procédase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P. por lo que se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a 1 SMLMV, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al trámite de liquidación de costas y agencias en derecho conforme a los art. 365 y 366 del C.G. del P. y teniendo en cuenta la modificación realizada en segunda instancia a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977d51227f60035dd6a8c2e5ba155bc0d9462d98b61790118b2e0c497d0f7b85**

Documento generado en 09/08/2023 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>